

Alcaldía de Medellín

Secretaría de Seguridad y Convivencia.

Codigo:6312-____.____

Número Expediente:

000002-0054824-18-000

Dirección:

VIA # -

Proceso Administrativo de: Comisarias Inspecciones

3030 - PROCESO VERBAL ABREVIADO

Fechas Externas

Fecha Inicio:
19/10/2018

Fecha Final (dd/mm/aaaa):

Expediente Principal:

Funcionario Responsable:
JUAN DAVID RAMIREZ ALVAREZ

Roles

INICIADOR	CORREGIDURÍA EL LIMONAR	NATURAL		

No. de Folios:

Caja No.:



Alcaldía de Medellín

CUENTA CON VOS

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
CORREGIDURÍA DE EL LIMONAR
SAN ANTONIO DE PRADO

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA.

PROCESO: VERBAL ABREVIADO
RADICADO: 2-0054824-18
INICIADOR(A): SECRETARIA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL y CORREGIDURIA EL LIMONAR
PRESUNTO(A) INFRACOR(A): INDETERMINADOS
IDENTIFICACIÓN: N/A
PRESUNTA INFRACCIÓN: COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA
DIRECCION: LIMONAR # 1 CORREGIMIENTO SAN ANTONIO DE PRADO.

Medellín, **19 de OCTUBRE de 2018**. En la fecha, siendo las 08:00 a.m., se constituye el despacho en Audiencia Pública para decidir mediante el proceso verbal abreviado sobre las presuntas infracciones contenidas en los Artículos 135 numeral 3° y párrafo 1°, artículo 136, 139, 140 numerales 2, 4 y 6 de la Ley 1801 de 2016 (COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA y el CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO), en las direcciones del Corregimiento de San Antonio de Prado de esta ciudad:

1. CARRERA 61 CON CALLE 58 AA SUR: cerramiento en poli sombra y techo zinc. material precario. Rancho de madera, con material de escombros en vía pública.
2. CALLE 58 AA SUR # 61-30: Cerramiento de poli sombra, alambre de púas y madera.
3. CALLE 58 AA SUR # 61-24: Cerramiento de poli sombra, alambre de púas y madera.
4. CALLE 58 SUR #60 A 02: Cerramiento de techo de zinc, palos de madera y malla, para uso de parqueadero.
5. CALLE 58 SUR #60- 18: En madera y techo de zinc con ocupación indebida de espacio público.
6. CALLE 58 SUR #59 D 16 AL FRENTE BORDE QUEBRADA: Cerramiento en madera y poli sombra verde. (Con existencia de animales).
7. CALLE 58 SUR #59 D 16: Cerramiento de techo de zinc y malla de aluminio.
8. CALLE 58 SUR #59 D 12: cerramiento en madera, techo de zinc y malla.
9. CALLE 58 SUR #59 D 02: Cerramiento en madera, techo de zinc.
10. CALLE 58 SUR #59 C 18: Ranchos en madera y techo en zinc, de material precario, al frente de la dirección detrás de cerramiento de madera y poli sombra verde.
11. CRA 59 C #57 SUR 23: Cerramiento en lona y madera
12. CALLE 57 SUR #59 C 15: En frente de dirección, cerramiento de reja de acero y techo de zinc.
13. CALLE 57 SUR #59 D 11: Cerramiento en malla, barras de aluminio y techo en teja de policarbonato.
14. CRA 60 #57 SUR 06: Cerramiento en madera y plástico con ocupación indebida del espacio público. (Con existencia de animales). Cerramiento en madera y plástico con ocupación indebida de espacio público. Cerramiento en madera y techo de eternit. Cerramiento en barras de acero y barras de aluminio.
15. CALLE 57 A SUR #60-11 (Cerramiento en barras de acero, techo de aluminio, con ocupación indebida de espacio público (cerrajería).
16. CALLE 57 A SUR #60-31: Cerramiento en madera y alambre de púas. Al frente de jardín infantil.
17. CALLE 57 A SUR #60 A 25: Cerramiento en malla y barras de acero, con ocupación indebida del espacio público.



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

18. CALLE 57 A SUR #30 A 03: Cerramiento en madera y maila de acero con techo de eternit
19. CALLE 57 A SUR #60 A 25: Cerramiento en madera, alambre de púas, techo de aluminio a 25 mts de la dirección en sentido norte-occidente, con ocupación indebida del espacio público.
20. CALLE 55 SUR #63-70: Cruzando quebrada, estructura en madera, esqueleto, sin puertas ni ventanas aún, con el entechado para colocar teja de 7 x 6 mts aproximadamente.
21. CALLE 55 SUR #63-70 DESCENDIENDO 70 MTS: Rancho en madera, plástico, lámina de zinc, de unos 3 x 3 mts cuadrados, con sotás viejos, sitio de consumo de drogas.
22. CALLE 58 SUR #64-64 AL FRENTE DE LA CANCHA: Rancho de madera, estivas y guadua, en área circundante a la cancha de fútbol, con material alrededor y escombros de área aproximada de 4 x 4 m². Rancho de madera en área circundante a la cancha de fútbol, con uso aparente de bodegas de área aproximada de 4 x 2 m². Rancho en madera en área circundante a la cancha de fútbol, con uso aparente de bodegas de área aproximada de 4 x 2 m². Todos en ocupación de espacio público.
23. CALLE 58 AA SUR # 63 -58: Al frente de dirección rancho en madera sin puertas ni ventanas, abierto y con un área aproximada de 1.5 x 2 m². Además de estructura en madera, guadua y techo en zinc, descubierto sin paredes para uso de parqueo de autos, de un área aproximada de 8 x 2 m².

Estando presente el suscrito(a) **CORREGIDOR DE EL LIMONAR- SAN ANTONIO DE PRADO**, en asocio de su apoyo de la Secretario(a) tramitador(a) **JUAN DAVID RAMIREZ ALVAREZ**, por lo que en virtud de lo consagrado en el Artículo 223, Numeral 3, Ibidem, en calidad de iniciador(a), identificado(a) **DE OFICIO**. Y como presunto(a) infractor(a) (es) **PERSONAS INDETERMINADAS-COMUNIDAD**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. N/A.

LA CORREGIDURIA DEL LIMONAR. En calidad de iniciador(a), con ocasión de las quejas anónimas interpuesta por la misma comunidad, y posterior visita de verificación por parte de este despacho y la Secretaría de Gestión y Control territorial; por **COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA y el CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO**.

PRESUNTO(S) INFRACTOR(ES)

SOBRE SUS DATOS CIVILES Y PERSONALES EXPUSO EL (LA) SEÑOR(A):
Se deja constancia por parte del despacho que No comparece ninguna persona que acredite un mejor derecho o que manifieste que sea la dueña del cerramiento, caseta, kiosco, rancho, parqueadero, o bien anclado en espacio público.

EN ESTA AUDIENCIA SE CUENTA CON LO SIGUIENTE:

- Informe de visita de verificación realizada el pasado 7, 11, 18 y 20 de septiembre de 2018.
- Registro fotográfico donde se observa la perturbación y/u ocupación de espacio público.
- Acta de asistencia y reunión realizada el día 05 de octubre de 2018 por parte de Cuadrilla de Corregimientos "construye bien" de la Secretaría de Gestión y Control Territorial y la Corregiduría del Limonar.
- Acta de asistencia y reunión realizada el día 18 de octubre de 2018 por parte de Cuadrilla de Corregimientos "construye bien" de la Secretaría de Gestión y Control Territorial, Estación de Policía de San Antonio de Prado y la Corregiduría del Limonar.



Alcaldía de Medellín

¡CUMPLAMOS LAS LEYES!

El despacho hace saber a los(as) presuntos(as) infractores(as) que puede solicitar la práctica de pruebas adicionales pertinentes y conducentes que a bien tengan a efecto de desvirtuar la comisión de la presunta infracción que se le endilga, tal como lo dispone el Artículo 223, Numeral 3, Literal c) de la Ley 1801 de 2016.

Se deja constancia por parte del despacho que No comparece ninguna persona que acredite un mejor derecho o que manifieste que sea la dueña del cerramiento, caseta, kiosco, rancho, parqueadero, o bien anclado en espacio público, por lo tanto no existen pruebas aportadas por parte de las personas a las cuales se les va a restituir el espacio público.

DOCUMENTALES: Las anteriormente descritas.

Se advierte que contra esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 223, Numeral 4, Inciso Final de la Ley 1801 de 2016 (Los recursos solo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades de policía).

Habidas las actuaciones anteriores, se procede a resolver de fondo.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y DE DERECHO

PODER, FUNCIÓN Y ACTIVIDAD DE POLICÍA.

Poder de Policía. El poder de Policía es la facultad de expedir las normas en materia de Policía, que son de carácter general, impersonal y abstracto, ejercido por el Congreso de la República para regular el ejercicio de la libertad, los derechos y los deberes constitucionales, para la convivencia y establecer los medios y las medidas correctivas en caso de su incumplimiento.

Función de Policía. Consiste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia. Esta función se cumple por medio de órdenes de Policía.

Actividad de Policía. Es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de Policía, a las cuales está subordinada. La actividad de Policía es una labor estrictamente material y no jurídica, y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren.

En aras de determinar la responsabilidad de como presunto(a) infractor(a) (es) **PERSONAS INDETERMINADAS- COMUNIDAD**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. N/A, con ocasión de las quejas anónimas interpuesta por la misma



Alcaldía de Medellín

comunidad, y posterior visita de verificación por parte de este despacho y la Secretaría de Gestión y Control territorial, por la infracción que se le endilga, corresponde a esta autoridad de Policía antes de asumir la decisión de fondo, clarificar algunos aspectos que conducen a entender el contenido mismo de la función de policía ligada a sus competencias.

Empezaremos por señalar que la función de policía surge del principio constitucional estatuido en el artículo 2º, inciso 2º de la CONSTITUCIÓN NACIONAL que impone a las autoridades de la República la obligación de proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; y es precisamente en virtud de aquel postulado que se posibilita a las autoridades de Policía el regular los derechos y libertades de los ciudadanos en aras de mantener el orden público interno y la pacífica convivencia social propendiendo por el bienestar general.

Esta limitación se ejerce, entre otras cosas, mediante la expedición de regulaciones generales del comportamiento ciudadano, en virtud del denominado poder de policía, cuyo acatamiento corresponde verificarse a través del ejercicio de la función de policía dentro de los marcos allí impuestos.

CONCRECIÓN DE LA ORDEN DE POLICÍA.

Materialización de la orden. Consiste en la ejecución concreta de una orden o norma de Policía. Esta es aplicada por la autoridad de Policía que la dictó y por aquellas personas que, en razón de sus funciones, deban hacerlo o contribuir a ejecutarla.

NORMAS ESPECÍFICAS A APLICAR

ARTÍCULO 206. ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.
2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.
4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;
 - b) Expulsión de domicilio;
 - c) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;
 - d) Decomiso
6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a) Suspensión de construcción o demolición;
 - i) Demolición en obra;
 - ii) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;
 - b) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;
 - c) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;
 - d) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;
 - e) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;
 - f) Multas;
 - g) Suspensión definitiva de actividad.



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

PARÁGRAFO 1o. Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

PARÁGRAFO 2o. Cada alcaldía tendrá el número de inspectores de Policía que el Alcalde considere necesario, para una rápida y cumplida prestación de la función de Policía en el municipio.

Habrán inspecciones de Policía permanentes durante veinticuatro (24) horas en las ciudades capitales de departamento, en los distritos, y en los municipios que tengan una población superior a los cien mil habitantes.

PARÁGRAFO 3o. Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho.

CAPÍTULO III. PROCESO VERBAL ABREVIADO.

ARTÍCULO 223. TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:

1. Iniciación de la acción. La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.
2. Citación. Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querrela o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento.
3. Audiencia pública. La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Esta se surtirá mediante los siguientes pasos:
 - a) Argumentos. En la audiencia la autoridad competente, otorgará tanto al presunto infractor como al quejoso un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas;
 - b) Invitación a conciliar. La autoridad de Policía invitará al quejoso y al presunto infractor a resolver sus diferencias, de conformidad con el presente capítulo;
 - c) Pruebas. Si el presunto infractor o el quejoso solicitan la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días. Igualmente la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera y dispondrá que se practiquen dentro del mismo término. La audiencia se reanudará al día siguiente al del vencimiento de la práctica de pruebas. Tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, se podrá prescindir de la práctica de pruebas y la autoridad de Policía decidirá de plano. Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la autoridad de Policía;
 - d) Decisión. Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados.
4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.
Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.
Los recursos solo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades de Policía.
5. Cumplimiento o ejecución de la orden de Policía o la medida correctiva. Una vez ejecutoriada la decisión que contenga una orden de Policía o una medida correctiva, esta se cumplirá en un término máximo de cinco (5) días.

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.





Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

PARÁGRAFO 2o. Casos en que se requiere inspección al lugar. Cuando la autoridad de Policía inicia la actuación y decreta inspección al lugar, fijará fecha y hora para la práctica de la audiencia, y notificará al presunto infractor o perturbador de convivencia y al quejoso personalmente, y de no ser posible, mediante aviso que se fijará en la puerta de acceso del lugar de los hechos o parte visible de este, con antelación no menor a veinticuatro (24) horas, de la fecha y hora de la diligencia.

Para la práctica de la diligencia de inspección, la autoridad de Policía se trasladará al lugar de los hechos, con un servidor público técnico especializado cuando ello fuere necesario y los hechos no sean notorios y evidentes; durante la diligencia oír a las partes máximo por quince (15) minutos cada una y recibirá y practicará las pruebas que considere conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

El informe técnico especializado se rendirá dentro de la diligencia de inspección ocular.

Excepcionalmente y a juicio del inspector de Policía, podrá suspenderse la diligencia hasta por un término no mayor de tres (3) días con el objeto de que el servidor público rinda el informe técnico.

La autoridad de Policía proferirá la decisión dentro de la misma diligencia de inspección, o si ella hubiere sido suspendida, a la terminación del plazo de suspensión.

PARÁGRAFO 3o. Si el infractor o perturbador no cumple la orden de Policía o la medida correctiva, la autoridad de Policía competente, por intermedio de la entidad correspondiente, podrá ejecutarla a costa del obligado, si ello fuere posible. Los costos de la ejecución podrán cobrarse por la vía de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO 4o. El numeral 4 del presente artículo no procederá en los procedimientos de única instancia.

PARÁGRAFO 5o. El recurso de apelación se resolverá de plano, en los términos establecidos en el presente artículo.

**TÍTULO XIV.
DEL URBANISMO.
CAPÍTULO I.**

COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA.

ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. <Artículo corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

1. En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos.

2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia.

3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.

4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

B) Actuaciones en los inmuebles declarados de conservación e interés cultural, histórico, urbanístico, paisajístico y arquitectónico:

5. Demoler sin previa autorización o licencia.

6. Intervenir o modificar sin la licencia.

7. Incumplir las obligaciones para su adecuada conservación.

8. Realizar acciones que puedan generar impactos negativos en el bien de interés cultural, tales como intervenciones estructurales, arquitectónicas, adecuaciones funcionales, intervenciones en las zonas de influencia y/o en los contextos del inmueble que puedan afectar las características y los valores culturales por los cuales los inmuebles se declararon como bien de interés cultural.

C) Usar o destinar un inmueble a:

9. Uso diferente al señalado en la licencia de construcción.

10. Ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción.

11. Contravenir los usos específicos del suelo.

12. Facilitar, en cualquier clase de inmueble, el desarrollo de usos o destinaciones del suelo no autorizados en licencia de construcción o con desconocimiento de las normas urbanísticas sobre usos específicos.

D) Incumplir cualquiera de las siguientes obligaciones:

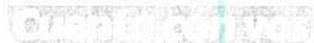
13. Destinar un lugar al interior de la construcción para guardar materiales, maquinaria, escombros o residuos y no ocupar con ellos, ni siquiera de manera temporal, el andén, las vías o espacios públicos circundantes.

14. Proveer de unidades sanitarias provisionales para el personal que labora y visita la obra y adoptar las medidas requeridas para mantenerlas aseadas, salvo que exista una solución viable, cómoda e higiénica en el área.

15. Instalar protecciones o elementos especiales en los frentes y costados de la obra y señalización, semáforos o luces nocturnas para la seguridad de quienes se movilizan por el lugar y evitar accidentes o incomodidades.



Alcaldía de Medellín



16. Limpiar las llantas de los vehículos que salen de la obra para evitar que se arroje barro o cemento en el espacio público.
17. Limpiar el material, cemento y los residuos de la obra, de manera inmediata, cuando caigan en el espacio público.
18. Retirar los andamios, barreras, escombros y residuos de cualquier clase una vez terminada la obra, cuando esta se suspenda por más de dos (2) meses, o cuando sea necesario por seguridad de la misma.
19. Exigir a quienes trabajan y visitan la obra, el uso de cascos e implementos de seguridad industrial y contar con el equipo necesario para prevenir y controlar incendios o atender emergencias de acuerdo con esta ley.
20. Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes.
21. Aislar completamente las obras de construcción que se desarrollen aledañas a canales o fuentes de agua, para evitar la contaminación del agua con materiales e implementar las acciones de prevención y mitigación que disponga la autoridad ambiental respectiva.
22. Reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos.
23. Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos.
24. Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales.

PARÁGRAFO 1o. Cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia, se impondrán de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición, y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes si no hubiese habitación.

PARÁGRAFO 2o. Cuando se realice actuación urbanística sin previa licencia en predios aptos para estos menesteres, sin perjuicio de la medida de multa y de la suspensión temporal de la obra, se concederá un término de sesenta (60) días para que el infractor solicite el reconocimiento de la construcción ante la autoridad competente del distrito o municipio; si pasado este término no presenta licencia de reconocimiento, no podrá reanudar la obra y se duplicará el valor de la multa impuesta.

PARÁGRAFO 3o. Las reparaciones locativas no requieren licencia o autorización; en el caso de bienes de interés cultural las reparaciones locativas no requieren licencia o autorización siempre y cuando estas correspondan a las enunciadas en el artículo 26 de la Resolución número 0983 de 2010 emanada por el Ministerio de Cultura o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 4o. En el caso de demolición o intervención de los bienes de interés cultural, de uno colindante, uno ubicado en su área de influencia o un bien arqueológico, previo a la expedición de la licencia, se deberá solicitar la autorización de intervención de la autoridad competente.

PARÁGRAFO 5o. Cuando el infractor incumple la orden de demolición, mantenimiento o reconstrucción, una vez agotados todos los medios de ejecución posibles, la administración realizará la actuación urbanística omitida a costa del infractor.

PARÁGRAFO 6o. Para los casos que se generen con base en los numerales 5 al 8, la autoridad de policía deberá tomar las medidas correctivas necesarias para hacer cesar la afectación al bien de Interés Cultural y remitir el caso a la autoridad cultural que lo declaró como tal, para que esta tome y ejecute las medidas correctivas pertinentes de acuerdo al procedimiento y medidas establecidas en la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008. La medida correctiva aplicada por la autoridad de policía se mantendrá hasta tanto la autoridad cultural competente resuelva de fondo el asunto.

PARÁGRAFO 7o. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 1	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.
Numeral 2	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.
Numeral 3	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.
Numeral 4	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.
Numeral 5	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 6	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión temporal de actividad.



Alcaldía de Medellín

Numeral 7	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 8	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión temporal de la actividad.
Numeral 9	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión definitiva de la actividad.
Numeral 10	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión definitiva de la actividad.
Numeral 11	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión definitiva de la actividad.
Numeral 12	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
Numeral 13	Suspensión de construcción o demolición.
Numeral 14	Suspensión de construcción o demolición.
Numeral 15	Suspensión de construcción o demolición.
Numeral 16	Suspensión de construcción o demolición.
Numeral 17	Suspensión de construcción o demolición.
Numeral 18	Suspensión de construcción o demolición; Remoción de bienes.
Numeral 19	Suspensión de construcción o demolición.
Numeral 20	Suspensión de construcción o demolición.
Numeral 21	Suspensión de construcción o demolición.
Numeral 22	Suspensión de construcción o demolición; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o muebles.
Numeral 23	Suspensión de construcción o demolición; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o muebles.
Numeral 24	Suspensión de construcción o demolición.

ARTÍCULO 136. CAUSALES DE AGRAVACIÓN. Tiene el carácter de grave toda infracción urbanística contemplada en el presente Código, que genere impactos ambientales no mitigables o el deterioro irreparable de los recursos naturales o del patrimonio natural, urbanístico, arquitectónico, arqueológico y cultural. También tiene ese carácter, la repetición en la infracción de normas urbanísticas estructurales del plan de ordenamiento territorial o el incumplimiento de la orden de suspensión y sellamiento de la obra.

ARTÍCULO 138. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN. El ejercicio de la función policial de control urbanístico, caducará en tres (3) años sólo cuando se trate de: parcelar, urbanizar, intervenir y construir en terrenos aptos para estas actuaciones.

CAPÍTULO II. DEL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 139. DEFINICIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular, la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.

PARÁGRAFO 1o. Para efectos de este Código se entiende por bienes fiscales, además de los enunciados por el artículo 674 del Código Civil, los de propiedad de entidades de derecho público, cuyo uso generalmente no pertenece a todos los habitantes y sirven como medios necesarios para la prestación de las funciones y los servicios públicos, tales como los edificios, granjas experimentales, lotes de terreno destinados a obras de infraestructura dirigidas a la instalación o dotación de servicios públicos y los baldíos destinados a la explotación económica.



Alcaldía de Medellín

Cuéntanos

PARÁGRAFO 2o. Para efectos de este Código se entiende por bienes de uso público los que permanentemente están al uso, goce, disfrute de todos los habitantes de un territorio, como por ejemplo los parques, caminos o vías públicas y las aguas que corren.

ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. <Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

1. <Ver Notas del Editor> Omitir el cuidado y mejoramiento de las áreas públicas mediante el mantenimiento, aseo y enlucimiento de las fachadas, jardines y antejardines de las viviendas y edificaciones de uso privado.
2. Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente.
3. Alterar, remover, dañar o destruir el mobiliario urbano o rural tales como semáforos, señalización vial, teléfonos públicos, hidrantes, estaciones de transporte, faroles o elementos de iluminación, bancas o cestas de basura.
4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.
5. Ensuciar, dañar o hacer un uso indebido o abusivo de los bienes fiscales o de uso público o contrariar los reglamentos o manuales pertinentes.
6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.
7. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.
8. Portar sustancias prohibidas en el espacio público.
9. Escribir o fijar en lugar público o abierto al público, postes, fachadas, antejardines, muros, paredes, elementos físicos naturales, tales como piedras y troncos de árbol, de propiedades públicas o privadas, leyendas, dibujos, grafitis, sin el debido permiso, cuando este se requiera o incumpliendo la normatividad vigente.
10. Drenar o verter aguas residuales al espacio público, en sectores que cuentan con el servicio de alcantarillado de aguas servidas y en caso de no contar con este, hacerlo incumpliendo la indicación de las autoridades.
11. Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público.
12. Fijar en espacio público propaganda, avisos o pasacalles, pancartas, pendones, vallas o banderolas, sin el debido permiso o incumpliendo las condiciones establecidas en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 1o. Las empresas de servicios públicos pueden ocupar de manera temporal el espacio público para la instalación o mantenimiento de redes y equipamientos, con el respeto de las calidades ambientales y paisajísticas del lugar, y la respectiva licencia de intervención expedida por la autoridad competente.

PARÁGRAFO 2o. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR DE MANERA GENERAL
Numeral 1	Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
Numeral 2	Multa General tipo 3.
Numeral 3	Multa General tipo 4; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmuebles.
Numeral 4	<Numeral Multa General tipo 1.
CONDICIONALMENTE	
exequible>	
COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR DE MANERA GENERAL
Numeral 5	Multa General tipo 3; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
Numeral 6	Multa General tipo 4; Remoción de bienes.
Numeral 7	Multa General tipo 2; Destrucción de bien. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y remisión a los Centros de Atención en Drogadicción (CAD) y Servicios de Farmacodependencia a que se refiere la Ley 1566 de 2012.
Numeral 8	Multa General tipo 2; Destrucción de bien.
Numeral 9	Multa General tipo 2; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
Numeral 10	Multa General tipo 4.



Alcaldía de Medellín

Numeral 11	Multa General tipo 4; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
Numeral 12	Multa especial por contaminación visual; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes; Destrucción de bien.

PARÁGRAFO 3o. <Parágrafo **CONDICIONALMENTE** exigible> Cuando el comportamiento de ocupación indebida del espacio público a que se refiere el numeral 4 del presente artículo, se realice dos (2) veces o más, se impondrá, además de la medida correctiva prevista en el parágrafo anterior, el decomiso o la destrucción del bien con que se incurra en tal ocupación.

PARÁGRAFO 4o. En relación con el numeral 9 del presente artículo bajo ninguna circunstancia el ejercicio del grafiti, justificará por sí solo, el uso de la fuerza, ni la incautación de los instrumentos para su realización.

ARTÍCULO 193. SUSPENSIÓN DE CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN. Consiste en el sellamiento y la suspensión de los trabajos de construcción o demolición de obra, iniciada sin licencia previa, o adelantada con violación de las condiciones de la licencia. La medida será efectiva hasta cuando se supere la razón que dio origen a la misma.

ARTÍCULO 194. DEMOLICIÓN DE OBRA. Consiste en la destrucción de edificación desarrollada con violación de las normas urbanísticas, ambientales o de ordenamiento territorial, o cuando la edificación amenaza ruina, para facilitar la evacuación de personas, para superar o evitar incendios, o para prevenir una emergencia o calamidad pública.

ARTÍCULO 224. ALCANCE PENAL. El que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u ordenes de las autoridades de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

NORMAS PENALES APLICAR ESPECIFICAMENTE

Código Penal (Ley 599 de 2000)

Artículo 318. Urbanización ilegal: El que adelante, desarrolle, promueva, patrocine, induzca, financie, facilite, tolere, colabore o permita la división, parcelación, urbanización de inmuebles, o su construcción, sin el lleno de los requisitos de ley incurrirá, por esta sola conducta, en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento veintiseis (126) meses y multa de hasta cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuando se trate de personas jurídicas incurrirán en las sanciones previstas en los incisos anteriores sus representantes legales y los miembros de la junta directiva cuando hayan participado en la decisión que traiga como consecuencia la conducta infractora descrita.

La pena privativa de la libertad señalada anteriormente se aumentará hasta en la mitad cuando la parcelación, urbanización o construcción de viviendas se efectúen en terrenos o zonas de preservación ambiental y ecológica, de reserva para la construcción de obras públicas, en zonas de contaminación ambiental de alto riesgo o en zonas rurales.

PARAGRAFO. El servidor público que dentro del territorio de su jurisdicción y en razón de su competencia, con acción u omisión diere lugar a la ejecución de los hechos señalados en los incisos 1 y 2 del presente artículo, incurrirá en inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cuarenta y ocho (48) a noventa (90) meses, sin perjuicio de las demás sanciones penales a que hubiere lugar por el desarrollo de su conducta.

ARTICULO 454. FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA. <Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



Alcaldía de Medellín



HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS.

Respecto a la comisión de las infracciones investigadas, considera el despacho que la responsabilidad de como presunto(a) infractor(a) (es) **PERSONAS INDETERMINADAS- COMUNIDAD**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. N/A, con ocasión de las quejas anónimas interpuesta por la misma comunidad, y posterior visita de verificación por parte de este despacho y la Secretaria de Gestión y Control territorial, por la infracción que se le endilga, corresponde a esta autoridad de Policía antes de asumir la decisión de fondo, clarificar algunos aspectos que conducen a entender el contenido mismo de la función de policía ligada a sus competencias. Donde en este caso se ha transgredido el contenido de los Artículos 135 numeral 3° y párrafo 1°, artículo 136, 139, 140 numerales 2, 4 y 6 de la Ley 1801 de 2016 (COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA y el CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO), al estar plenamente demostrado que "luego de la consigna- visita de verificación realizada por parte de la Corregiduría de El Limonar el pasado 7, 11, 18 y 20 de septiembre de 2018, de todos los procesos existentes en el despacho, de los registros fotográficos, informes técnicos por las secretarías competentes, se puede observar que se presenta debido a problemas de modificación en las viviendas, perturbación y/u ocupación de espacio público, entre otros; hecho plenamente probado por las pruebas que reposan dentro del proceso, medios de convicción más allá de toda duda razonable, que advierte al despacho la necesidad de proferir una decisión definitiva.

MEDIDAS CORRECTIVAS A APLICAR.

Señala los Artículos 135 numeral 3° y párrafo 1°, artículo 136, 139, 140 numerales 2, 4 y 6 de la Ley 1801 de 2016 (COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA y el CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO), se le aplicarán las siguientes medidas correctivas:

ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. <Artículo corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

...

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

1. En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos.
2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia.
3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.

...

MULTA Y MEDIDA:

Numeral 3

Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.

PARÁGRAFO 1o. Cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia, se impondrán de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición, y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes si no hubiese habitación.



Alcaldía de Medellín

PARÁGRAFO 2o. Cuando se realice actuación urbanística sin previa licencia en predios aptos para estos menesteres, sin perjuicio de la medida de multa y de la suspensión temporal de la obra, se concederá un término de sesenta (60) días para que el infractor solicite el reconocimiento de la construcción ante la autoridad competente del distrito o municipio; si pasado este término no presenta licencia de reconocimiento, no podrá reanudar la obra y se duplicará el valor de la multa impuesta.

PARÁGRAFO 5o. Cuando el infractor incumple la orden de demolición, mantenimiento o reconstrucción una vez agotados todos los medios de ejecución posibles, la administración realizará la actuación urbanística omitida a costa del infractor.

ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. <Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

- 4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.
- 5. Ensuciar, dañar o hacer un uso indebido o abusivo de los bienes fiscales o de uso público o contrariar los reglamentos o manuales pertinentes.
- 6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.
- 9. Escribir o fijar en lugar público o abierto al público, postes, fachadas, antejardines, muros, paredes, elementos físicos naturales, tales como piedras y troncos de árbol, de propiedades públicas o privadas, leyendas, dibujos, grafitis, sin el debido permiso, cuando este se requiera o incumpliendo la normatividad vigente.

MULTA Y MEDIDA:

Numeral 4 <Numeral Multa General tipo 1, **CONDICIONALMENTE** exequible>

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR DE MANERA GENERAL
Numeral 5	Multa General tipo 3; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
Numeral 6	Multa General tipo 4; Remoción de bienes.
Numeral 9	Multa General tipo 2; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.

PARÁGRAFO 3o. <Parágrafo **CONDICIONALMENTE** exequible> Cuando el comportamiento de ocupación indebida del espacio público a que se refiere el numeral 4 del presente artículo, se realice dos (2) veces o más, se impondrá, además de la medida correctiva prevista en el parágrafo anterior, el decomiso o la destrucción del bien con que se incurra en tal ocupación.

ARTÍCULO 193. SUSPENSIÓN DE CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN. Consiste en el sellamiento y la suspensión de los trabajos de construcción o demolición de obra, iniciada sin licencia previa, o adelantada con violación de las condiciones de la licencia. La medida será efectiva hasta cuando se supere la razón que dio origen a la misma.

ARTÍCULO 194. DEMOLICIÓN DE OBRA. Consiste en la destrucción de edificación desarrollada con violación de las normas urbanísticas, ambientales o de ordenamiento territorial, o cuando la edificación amenaza ruina para facilitar la evacuación de personas, para superar o evitar incendios, o para prevenir una emergencia o calamidad pública.

Artículo 182. Consecuencias por mora en el pago de multas. El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Así mismo se reportará el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el cual será consultado por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes.

Si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.



Alcaldía de Medellín

Artículo 183. Consecuencias por el no pago de multas. Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:

1. Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.
2. Ser nombrado o ascendido en cargo público.
3. Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.
4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.
5. Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.

Las autoridades responsables de adelantar los trámites establecidos en el presente artículo deberán verificar que la persona que solicita el trámite se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el presente Código. Los servidores públicos que omitan esta verificación incurrirán en falta grave y a los que no ostenten esta calidad se les aplicará la multa tipo 4.

Parágrafo. El cobro coactivo de que trata la presente ley se regulará por lo dispuesto en el artículo 100, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 184. Registro Nacional de Medidas Correctivas. La Policía Nacional llevará un registro nacional de medidas correctivas que incluirá la identificación de la persona, el tipo de comportamiento contrario a la convivencia, el tipo de medida correctiva y el estado de pago de la multa o cumplimiento de la medida correctiva.

La Registraduría Nacional del Estado Civil facilitará a las autoridades de Policía el acceso a sus bases de datos para la identificación e individualización de las personas vinculadas a procesos de Policía por comportamientos que afecten la convivencia.

Parágrafo. Solo las personas que sean registradas en dicha base de datos tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido en ella, en los términos contemplados en la ley.

Artículo 224. Alcance penal. El que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

Acorde con lo anterior, el Código Penal consagra:

"ARTICULO 454. FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA. <Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."



Alcaldía de Medellín

Conforme con las precisiones que anteceden, la multa y medida a imponer corresponderá a la siguiente:

Teniendo en cuenta que se trata de infracciones y/o COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA y el CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO, consagrada en los artículos 135, 136, 139, y 140 de la Ley 1801 de 2016, y al no poder determinar en este caso, quien o quienes son los presuntos infractores de la norma, en la cual se observa que existen en las presentes direcciones ocupación indebida de espacio público, pero sin nadie que se pueda evidenciar, individualizar y citar para el presente proceso; no se puede imponer una multa o sanción pecuniaria al respecto; teniendo en cuenta que por la necesidad de recuperar el espacio público, se inició el presente proceso verbal abreviado, consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, de oficio por parte del despacho o por conocimiento y verificación de la Secretaria de Gestión y Control territorial, por medio de la cuadrilla 4 de Corregimientos del proyecto "Construye Bien" y en contra de personas indeterminadas; proceso en el cual al tener la imposibilidad de una notificación personal, se procedió a notificar por AVISO, como lo consagra el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Notificación en el lugar de la intervención a personas indeterminadas e igualmente la publicación en la página electrónica de la Alcaldía de Medellín).

Ahora bien, por parte de medida correctiva, a falta e imposibilidad de poder imponer la MULTA, se ordenará la DEMOLICIÓN DE LA OBRA y la REMOCIÓN DE BIENES, tal y como lo consagra la medida correctiva a aplicar en los artículos 135 y 140 respectivamente.

Sin más consideraciones, la Corregiduría de EL LIMONAR- San Antonio de Prado, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) la responsabilidad de como presunto(a) infractor(a) (es) **PERSONAS INDETERMINADAS- COMUNIDAD**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. N/A, con ocasión de las quejas anónimas interpuesta por la misma comunidad, y posterior visita de verificación por parte de este despacho y la Secretaria de Gestión y Control territorial, y demás notas civiles y personales arriba descritas, por incurrir en el comportamiento establecido en los artículos 135, 136, 139, y 140 de la Ley 1801 de 2016, en virtud de lo analizado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la Demolición de obra y/o construcción, remoción de bienes y de ser necesario el cerramiento del bien de uso público, del bien inmueble objeto de restitución de espacio público; acorde a lo establecido en el artículo 135 parágrafo 7° numeral 3°, artículo 140 parágrafo 2° numerales 4, 5, 6 y 9° de la ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: No se impone la multa descrita acorde a lo establecido en el artículo 135 parágrafo 7° numeral 3°, artículo 140 parágrafo 2° numerales 4, 5, 6 y 9° de la ley 1801 de 2016, ante la imposibilidad de la individualización de los presuntos infractores.



Alcaldía de Medellín

ARTÍCULO CUARTO: REITERACION DEL COMPORTAMIENTO: El incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, dará lugar a las siguientes multas, salvo que de manera específica se establezca algo distinto en el presente Código:

1. *En el caso de los comportamientos que incluyen multa como medida correctiva:*

El incumplimiento de las medidas correctivas o la reiteración del comportamiento darán lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

La reiteración del comportamiento dentro del año siguiente a la imposición de la mencionada multa, dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%).

ARTÍCULO QUINTO: ALCANCE PENAL. Acorde con lo establecido en el Artículo 224 de la citada Ley, el (la) que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes contenidas en esta decisión impartida por la autoridad de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal, que se transcribe:

"ARTICULO 454. FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA. <Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente decisión proferida por la autoridad de policía proceden los **RECURSOS DE REPOSICIÓN Y, EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN** ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación (Artículo 223, Numeral 4° del Código Nacional de Policía y Convivencia).

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que si el infractor(a) o perturbador(a) no cumple con la orden de Policía o la medida correctiva, la autoridad de Policía competente, por intermedio de la entidad correspondiente, podrá ejecutarla a costa del obligado(a), si ello fuere posible. Los costos de la ejecución podrán cobrarse por la vía de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO OCTAVO: SEÑALAR que esta decisión se notifica en estrados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 223, Numeral 3, Literal d) de la Ley 1801 de 2016.



Alcaldía de Medellín

MANIFESTACIÓN SOBRE RECURSOS

Acto seguido, Se deja constancia por parte del despacho que No comparece ninguna persona que acredite un mejor derecho o que manifieste que sea la dueña del cerramiento, caseta, kiosco, rancho, parqueadero, o bien anclado en espacio público, por lo tanto no existen pruebas aportadas por parte de las personas a las cuales se les va a restituir el espacio público.

POR TAL MOTIVO SE DARÁ LA OPORTUNIDAD EN LOS TERMINOS DE LEY AL NOTIFICAR LA PRESENTE DECISIÓN POR AVISO, como lo consagra el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para personas indeterminadas, al no tener conocimiento de posibles infractores, de las direcciones relacionadas, la decisión tomada en la presente audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ESTEBAN LOPERA SERNA
Corregidor de El Limonar


JUAN DAVID RAMIREZ ALVAREZ
Secretario(a) Tramitador(a)



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

NOTIFICACIÓN POR AVISO

PROCESO: VERBAL ABREVIADO
RADICADO: 2-0054824-18
INICIADOR(A): SECRETARIA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL ALCALDIA DE MEDELLÍN y CORREGIDURIA EL LIMONAR
PRESUNTO(A) INFRACTOR(A): INDETERMINADOS (COMUNIDAD)
IDENTIFICACIÓN: N/A
PRESUNTA INFRACCIÓN: COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA Y EL ESPACIO PÚBLICO

DIRECCIONES:

1. CARRERA 61 CON CALLE 58 AA SUR: cerramiento en poli sombra y techo zinc, material precario. Rancho de madera, con material de escombros en vía pública.
2. CALLE 58 AA SUR # 61-30: Cerramiento de poli sombra, alambre de púas y madera.
3. CALLE 58 AA SUR # 61-24: Cerramiento de poli sombra, alambre de púas y madera.
4. CALLE 58 SUR #60 A 02: Cerramiento de techo de zinc, palos de madera y malla, para uso de parqueadero.
5. CALLE 58 SUR #60- 18: En madera y techo de zinc con ocupación indebida de espacio público.
6. CALLE 58 SUR #59 D 16 AL FRENTE BORDE QUEBRADA: Cerramiento en madera y poli sombra verde. (Con existencia de animales).
7. CALLE 58 SUR #59 D 16: Cerramiento de techo de zinc y malla de aluminio.
8. CALLE 58 SUR #59 D 12: cerramiento en madera, techo de zinc y malla.
9. CALLE 58 SUR #59 D 02: Cerramiento en madera, techo de zinc.
10. CALLE 58 SUR #59 C 18: Ranchos en madera y techo en zinc, de material precario, al frente de la dirección detrás de cerramiento de madera y poli sombra verde.
11. CRA 59 C #57 SUR 23: Cerramiento en lona y madera
12. CALLE 57 SUR #59 C 15: En frente de dirección, cerramiento de reja de acero y techo de zinc.
13. CALLE 57 SUR #59 D 11: Cerramiento en malla, barras de aluminio y techo en teja de policarbonato.
14. CRA 60 #57 SUR 06: Cerramiento en madera y plástico con ocupación indebida del espacio público. (Con existencia de animales). Cerramiento en madera y plástico con ocupación indebida de espacio público. Cerramiento en madera y techo de eternit. Cerramiento en barras de acero y barras de aluminio.
15. CALLE 57 A SUR #60-11 (Cerramiento en barras de acero, techo de aluminio, con ocupación indebida de espacio público (cerrajería).
16. CALLE 57 A SUR #60-31: Cerramiento en madera y alambre de púas. Al frente de jardín infantil.
17. CALLE 57 A SUR #60 A 25: Cerramiento en malla y barras de acero, con ocupación indebida del espacio público.



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

18. CALLE 57 A SUR #60 A 03: Cerramiento en madera y malla de acero con techo de eternit.
19. CALLE 57 A SUR #60 A 25: Cerramiento en madera, alambre de púas, techo de aluminio a 25 mts de la dirección en sentido norte- occidente, con ocupacion indebida del espacio publico.
20. CALLE 55 SUR #63- 70: Cruzando quebrada, estructura en madera, esqueleto, sin puertas ni ventanas aún, con el entechado para colocar teja de 7 x 6 mts aproximadamente.
21. CALLE 55 SUR #63-70 DESCENDIENDO 70 MTS: Rancho en madera, plástico, lámina de zinc, de unos 3 x 3 mts cuadrados, con sofás viejos, sitio de consumo de drogas
22. CALLE 58 SUR #64-64 AL FRENTE DE LA CANCHA: Rancho de madera, estivas y guadua en área circundante a la cancha de fútbol, con material alrededor y escombros de área aproximada de 4 x 4 m2. Rancho de madera en área circundante a la cancha de fútbol, con uso aparente de bodegas de área aproximada de 4 x 2 m2. Rancho en madera en área circundante a la cancha de fútbol con uso aparente de bodegas de área aproximada de 4 x 2 m2. Todos en ocupación de espacio publico.
23. CALLE 58 AA SUR # 63 -58: Al frente de dirección rancho en madera sin puertas ni ventanas, abierto y con un área aproximada de 1.5 x 2 m2. Además de estructura en madera, guadua y techo en zinc, descubierto sin paredes para uso de parqueo de autos, de un área aproximada de 8 x 2 m2.

Con el fin de proteger el derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política; Se procede a notificar por AVISO, como lo consagra el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para personas indeterminadas, al no tener conocimiento de posibles infractores, de la dirección relacionada, la decisión tomada el día 19 de octubre de 2018, en donde se resuelve:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) al (la) **PERSONAS INDETERMINADAS - COMUNIDAD;** y demás notas civiles; y personales arriba descritas, por incurrir en el comportamiento establecido en los artículos 135, 136, 139, y 140 de la Ley 1801 de 2016, en virtud de lo analizado en la parte motiva de este proveído

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la Demolición de obra y/o construcción, remoción de bienes y de ser necesario el cerramiento del bien de uso público, del bien inmueble objeto de restitución de espacio público; acorde a lo establecido en el artículo 135 parágrafo 7° numeral 3°, artículo 140 parágrafo 2° numerales 4, 5, 6 y 9° de la ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: No se impone la multa descrita acorde a lo establecido en el artículo 135 parágrafo 7° numeral 3°, artículo 140 parágrafo 2° numerales 4, 5, 6 y 9° de la ley 1801 de 2016, ante la imposibilidad de la individualización de los presuntos infractores.



Alcaldía de Medellín
cuenta con vos

Por lo anterior la Corregiduría del Limonar procede a:

- Notificación en el lugar de la intervención a personas indeterminadas
- Publicar en la página electrónica de la Alcaldía de Medellín.

Dicha publicación se fija a los 19 del mes de octubre del año 2018 y se desfija el día 05 del mes de octubre de 2018.

CUMPLASE.

ESTEBAN LOPERA SERNA
Corregidor El Limonar
San Antonio de Prado

